



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333400520200008800</b>
Accionante	<b>LUIS FERNANDO ALDANA BARACALDO</b>
Accionado	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES</b>
Asunto	<b>SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE Y TIENE POR CUMPLIDA LA ORDEN DE TUTELA</b>

**ANTECEDENTES**

A través del fallo de tutela del 9 de junio de 2020, este Despacho amparó el derecho fundamental de petición del señor Luis Fernando Aldana Baracaldo, y ordenó:

*“(…) a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA y/o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, resuelva de manera clara, precisa y congruente, la petición radicada por el accionante el 30 de abril de 2020, con No. 2020\_4540502, y la notifique a la dirección aportada en dicho escrito. Copia del respectivo trámite, deberá ser puesto en conocimiento de este Despacho.”*

Luego de varios requerimientos y ante el silencio de Colpensiones, el 13 de julio de 2020, este Despacho emitió auto a través del cual impuso sanción a la Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Andrea Marcela Rincón y al Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, Miguel Ángel Rocha, consistente en multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno, por el incumplimiento de la orden de tutela impartida en el fallo del 9 de junio de 2020.

El 21 de julio de 2020, luego de remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para surtir el grado jurisdiccional de consulta, el señor Luis Fernando Aldana envió al Despacho, vía correo electrónico, un memorial reiterando que Colpensiones no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, frente a lo cual el Despacho mediante auto del 22 de julio de 2020, requirió a la Directora de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Andrea Marcela Rincón y al Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, Miguel Ángel Rocha, para que en el término de 3 días informaran sobre el cumplimiento de la orden judicial, so pena de dar apertura al segundo incidente de desacato.

El 23 de julio de 2020, la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones dio respuesta al requerimiento informando que mediante la Resolución SUB 156256 de 22 de julio de 2020, se dio cumplimiento a fallo que ordenó la reliquidación de la pensión del señor Luis Fernando Aldana Baracaldo.

Aunado a lo anterior, indicó que la vulneración del derecho fundamental del accionante ya se encuentra superada y que el acto administrativo se encuentra en trámite de notificación a través del aplicativo de la entidad que inició un proceso automático de notificación, el cual consiste en que, una vez se emite el acto administrativo, se realizan tres intentos telefónicos para citar a notificar al ciudadano. Si no se logra contactar por este medio al ciudadano, Colpensiones genera una carta de citación con el fin de realizar el proceso de notificación personal, dando estricto cumplimiento a la orden de tutela. En consecuencia, solicitó el archivo del trámite incidental.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, dispone que una vez proferida la sentencia mediante la cual se conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración deberá cumplirla sin demora y si no lo hace dentro del término

NS

concedido, el juez se dirigirá al superior de aquella y lo requerirá para que haga cumplir el fallo y dé inicio al correspondiente proceso disciplinario y que de no cumplirlo, iniciará las acciones disciplinarias correspondientes en contra de éste último.

Así mismo establece, que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla la sentencia manteniendo su competencia hasta que se restablezca totalmente el derecho o se eliminen las causas de su amenaza.

Ahora bien, el Despacho advierte que en el *sub lite* la orden de tutela, se dirigió a que Colpensiones resolviera de manera clara, precisa y congruente, la petición radicada por el accionante el 30 de abril de 2020, con No. 2020\_4540502, y la notificara a la dirección aportada en dicho escrito.

Así las cosas, se tiene que la autoridad accionada en cumplimiento de la orden de tutela, expidió el siguiente acto administrativo:

- Resolución No. SUB 156256 de 22 de julio de 2020, por medio de la cual se resuelve un trámite de prestación económica en el régimen de prima media con prestación definida vejez – cumplimiento de sentencia.

Por lo anterior, se tiene que Colpensiones resolvió de fondo la solicitud de reliquidación pensional solicitada por el accionante, conforme a la orden de tutela de la referencia, razón por la cual se tendrá por cumplida dicha orden y se abstendrá de dar apertura al trámite del incidente de desacato por no existir mérito para ello, teniendo en cuenta que a la entidad le resta notificar el acto administrativo mencionado, de lo cual allegará copia a este Despacho una vez surtido dicho trámite, situación que también se entenderá superada una vez el accionante sea notificado de esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá – Sección Primera,

### RESUELVE

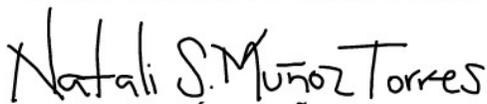
**PRIMERO: DECLARAR** cumplido el fallo de tutela del 9 de junio de 2020, proferido por este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de dar apertura al segundo trámite incidental contra la **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES, ANDREA MARCELA RINCÓN** y el **DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES DE COLPENSIONES, MIGUEL ÁNGEL ROCHA**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES**  
Jueza

LC

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 30 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.</i></p> <p>_____ <b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
--